



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002-RPO-CL-017-03-DMTM-2022

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL 31 DE MAYO S.A.

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: "(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)";

Que, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *"A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *"las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 14 del COA, dispone: **"Principio de juridicidad.** *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*;

Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*;

Que, el artículo 22 ejusdem, prevé: **"Principio de seguridad jurídica y confianza legítima.** *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.*

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: **"Principio de Racionalidad.** *- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*;

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*;

Que, el artículo 142 ibídem señala: *"Orden de despacho. El despacho de los expedientes se*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”;

- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Viales el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”.*
- Que,** el artículo 30.4 inciso segundo de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...).*
- Que,** los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;*
- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *“(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)”;*
- Que,** el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”;*
- Que,** el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; y, En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan la competencia de tránsito, será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que otorgue los respectivos títulos habilitantes.”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que, el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *"Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. (...)";*
- Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *"La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.";*
- Que, en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *"g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)";*
- Que, el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *"Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: "e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos";*
- Que, el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *"Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.";*
- Que, en el inciso segundo del artículo 15 de la Ordenanza citada, establece: *"La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso de Operación, deberán ingresar en la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.";*
- Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *"(...) 'c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial. '";*
- Que, el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *"(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.”;
- Que,** mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el **“Modelo de Gestión B.-** *Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de la lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;*
- Que,** el artículo 17 de la referida Resolución, establece **“Regulación local.-** *En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de Agosto de 2014.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;
- Que,** en la DISPOSICIÓN FINAL TERCERA de la Resolución No.117-DIR-2015 ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que *“Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los Títulos habilitantes, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;*
- Que,** la Compañía de Transporte Escolar e Institucional “31 DE MAYO” S.A., obtuvo su Reconocimiento Jurídica a través de la Resolución N.- 03.Q.15.2819 el 31 de julio de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

2003, emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

- Que,** una vez constituida jurídicamente, obtuvo la Concesión del Permiso de Operación con Resolución N°. 013-CPO-017-2006-CPTP de octubre 04 de 2006, otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a favor de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional “31 DE MAYO” S.A.
- Que,** a través de la Resolución N°. 015-RPO-017-2011-UAP-ANT, la Compañía de Transporte Escolar e Institucional “31 DE MAYO” S.A, obtiene su renovación del permiso de operación en febrero 28 de 2012, título habilitante emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, el cual beneficia a doce (12) cupos.
- Que,** en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución No. 010-RE-RPO-017-2012-UAP-ANT de fecha 28 de junio de 2012, señala: “Se Rectifique el número del año de la Resolución de Renovación de Permiso de Operación N° 015-RPO-017-2011, de fecha 28 de febrero de 2012, de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional “31 DE MAYO S.A.”, que se detalla a continuación (...).”

DICE: 015-RPO-017-2011-UAP-ANT

DEBE DECIR: 015-RPO-017-2012-UAP-ANT

- Que,** la compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Escolar e Institucional, cuya denominación es **Compañía de Transporte Escolar e Institucional “31 DE MAYO” S.A.**, en la actualidad tiene autorizado diecisiete (17), conforme a las siguientes resoluciones:

N.-	Resoluciones	Cupos
1	Resolución N° 015-RPO-017-2012-UAP	12
2	Resolución No.623-RE-017-2010-CNTTTSV	3 *
3	Resolución N.-012-IC-EI-017-2014-ANT-DPP	2
4	Resolución N.- 006-CI-EI-17-03-DMTM-2017	1
TOTAL		17

*A través de la Resolución No.623-RE-017-2010-CNTTTSV, solo se tiene conocimiento que habilitaron 2 socios, por lo tanto, el número de socios final para la Cía. es de diecisiete (17).

- Que,** De los diecisiete (17) socios de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional “31 DE MAYO” S.A., un (1) socio no se presentó en las Constataciones de flota vehicular realizada el 03 y 28 de marzo de 2022, no presentó la documentación respectiva y legal para, quedando pendiente por habilitar el cupo por lo que no será tomado en cuenta en la Renovación del Permiso de Operación, quedando pendiente por habilitar el cupo:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Nº DISCO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CÉDULA	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	Marca	OBSERVACIÓN
08	JÁCOME CATOTA WILMER EDUARDO	1709544157	PAQ0626	JHDGD1JPT2XX10405	J08CTW11385	2002	HINO	-No se presentó a la constatación de flota. -Por Deshabilitación vehicular, mediante Resolución N.- 093-DV-017-03-DMTM-2021 de 27/12/2021. -No se presentó a la constatación de flota.

Que, mediante Oficio N°C.E.31. M.007-2022 de marzo 09 de 2022, con número de trámite 122363, el Gerente General, Sra. Silvia Margott Toapanta Germán, solicita al Director de Movilidad y Transporte, lo siguiente: "(...) 2. Sr. Magister TEODORO REMACHE CUSTODIO DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GAD DEL CANTÓN MEJÍA: Mediante la presente doy a conocer que el **PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL 31 DE MAYO N° 015-RPO-017-2011-UAP-ANT, SOLICITO muy comedidamente la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL 31 DE MAYO S.A. (...)**".

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía mediante **INFORME No 045-IT-RPO-ACH-017-03-DMTM-2022** de fecha 13 de junio de 2022, en el literal **D. CONCLUSIONES** señala: "1. La compañía de Transporte Escolar e Institucional "31 DE MAYO S.A", ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley. 2. De los diez y siete (17) socios activos de la compañía, solo diez y seis (16) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Renovación del Permiso del Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente. 3. El socio JÁCOME CATOTA WILMER EDUARDO queda pendiente en la Renovación del Permiso de Operación, ya que no presento el vehículo y no cumplió la documentación pertinente, por lo que deberá habilitar el cupo y vehículo de acuerdo a lo que determina la Ley."

Que, en el numeral 1 del literal **F. RECOMENDACIONES** del INFORME No 045-IT-RPO-ACH-017-03-DMTM-2022 de 13 de junio de 2022, recomienda: "Conceder a favor de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional 31 DE MAYO S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, ciudad de Machachi, la Renovación del Permiso de Operación.: (...)".

Que, mediante Oficio N°C.E.31. M.010-2022 de julio 08 de 2022, con número de trámite 128344, el Gerente General, Sra. Silvia Margott Toapanta Germán, solicita al Director de Movilidad y Transporte, lo siguiente: "(...) de la manera más comedida autorice a quien corresponda la emisión del nuevo permiso de operación, considerando que las administraciones anteriores de nuestra compañía no realizaron de forma oportuna la corrección de la razón social de nuestra compañía (...)".

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

RESUELVE:

1. **OTORGAR:** La Renovación del Permiso de Operación a la **Compañía de Transporte Escolar e Institucional 31 DE MAYO S.A.**, misma que opera en la modalidad de Transporte de Escolar e Institucional, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

2. La presente Renovación del Permiso de Operación beneficia a **DIECISÉIS (16) VEHÍCULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS**, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

N.-	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CEDULA	N.-DE DISCO	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	EXPIRACIÓN DE VIDA ÚTIL
1	GARCÍA QUINGAIZA CESAR GONZALO	1707774814	1	PUG-0948	8L0TS73228E000491	JT572066	2008	KIA	2023
2	CAIZA TORAL SEGUNDO ANDRÉS	1704258738	2	PCC-5096	8L0TS7322AE005213	JT590553	2010	KIA	2025
3	CRUZ PANELUISA PEDRO AGUSTIN	1704347804	3	PAA-5818	KMJHD17BP8C039661	D4DB7343825	2008	HYUNDAI	2028
4	MOROMENACHO MARIA ROCIO	1706969027	4	PAB-3091	LSYHKAAXKK067189	DK4B110067	2019	JINBEI	2034
5	QUEZADA UVILLUS HENRY GABRIEL	1716228463	5	GSJ9654	VW1ZZZ2EZD6016349	CKT041925	2013	VOLKSWAGEN	*128
6	FONSECA LÓPEZ JUAN CARLOS	1711721371	6	PAB-2898	KMJHG17PPGC066813	D4DDFJ593765	2016	HYUNDAI	2036
7	LÓPEZ PAREDES NELSON RAMIRO	1705047361	7	PAA-1300	8L0TS7326EE013285	JT641280	2014	KIA	2029
8	MATEUS BALSECA MARCO VINICIO	1709121055	10	PUC-0626	KNHTS7322471235580	JT483441	2004	KIA	2019
9	YÁNEZ SAMBACHI EDISON WALTER	1713575643	11	PAA-9581	JTFSK22P4A0009804	5L6141978	2010	TOYOTA	2025
10	ESCOBAR PEDRERA JOHN MARCELO	1711190056	12	PAA-6579	8L0TS7322BE006358	JT602163	2011	KIA	2026
11	MACATA REGIS EDDY EUCLIDES	1709992513	13	PAB-2893	KMJHG17PPGC066761	D4DDFJ593806	2016	HYUNDAI	2036
12	YÁNEZ SAMBACHI CARLOS DAVID	1724047111	14	TAV-1360	8L0TS73229E002433	JT576237	2009	KIA	2024
13	YÁNEZ HIDALGO MARCO RAMIRO	1707804769	15	PAC-1339	8L0TS7328DE012329	JT633657	2013	KIA	2028
14	CENTENO MOLINA ROSA KARINA	1715524581	16	PAB-3030	LJKA3BF3KD000019	DK4B1-103205	2019	JOYLONG	2034
15	TOAPANTA GERMAN SILVIA MARGOTT	1711335545	17	PBU-6005	8L0TS7324BE007304	JT609247	2011	KIA	2026
16	YÁNEZ TAYUPANTA JORGE PATRICIO	1708762792	18	PAB-2976	9F3FC9JKSHXX11889	J05ETC22609	2017	HINO	2037

* El socio **MATEUS BALSECA MARCO VINICIO**, con cédula de identidad N.- 1709121055, realizó la Revisión Técnica Vehicular en el GAD Municipal del cantón Mejía el 21 de febrero de 2022, el mismo que se encuentra aprobado, por lo que se acoge a la prórroga de los 5 años de vida útil, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Resolución Nro.-067-DIR-2021-ANT de mayo 20 de 2021.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

3. Se contabiliza a la presente fecha, **DIECISÉIS (16) CUPOS** a favor de la **Compañía De Transporte Escolar E Institucional 31 DE MAYO S.A.**, domiciliado en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, los mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios/accionistas. La Dirección de Movilidad y Transporte del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.

4. Se deja un cupo a favor al socio **JÁCOME CATOTA WILMER EDUARDO**, quedando pendiente en la Renovación del Permiso de Operación, ya que no presento el vehículo y no cumplió la documentación pertinente, por lo que deberá habilitar el cupo y vehículo de acuerdo al plazo de 360 días acorde a la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT.

Señala el plazo de trescientos sesenta (360) días, contados desde la notificación de la Resolución para habilitar la unidad vehicular, con la finalidad de garantizar que la operadora cuente con la flota requerida y para la eficiente prestación del servicio.

En caso de no presentarse la documentación dentro del plazo otorgado, el cupo se revertirá automáticamente al Estado.

5. El incremento o disminución de cupos, cambio de socios o vehículos, así como la variación en el servicio o la modificación del sitio de estacionamientos, del número de disco asignados en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al tránsito y al transporte, la **Compañía de Transporte Escolar e Institucional 31 DE MAYO S.A.**, no podrá realizarlos sin previa autorización la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.

5. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorías, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Renovación del Permiso de Operación otorgado a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL 31 DE MAYO S.A.**, las mismas que se realizarán en cualquier momento.

6. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **Compañía de Transporte Escolar e Institucional 31 DE MAYO S.A.**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.

7. Con fecha 20 de mayo de 2021, la Agencia Nacional de Tránsito Con fecha 16 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 081-DIR-202-ANT, resolvió: "Artículo 1.- Las Unidades vehiculares de transporte terrestre que a la fecha se encuentren destinados a prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades y las que pertenecen a las escuelas de conducción profesionales y no profesionales que hayan cumplido su vida útil o años de antigüedad, seguirán operando por



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

dos años más y durante este período, podrán realizar los trámites inherentes al Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los organismos competentes a nivel nacional. (...)

Artículo 3.- Todos los vehículos que se encuentren inmersos en esta prórroga, están obligados a pasar la revisión técnica vehicular, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios.”; en tal virtud, los socios/accionistas de la **Compañía de Transporte Escolar e Institucional 31 DE MAYO S.A.**, deberán cumplir estrictamente lo establecido por la Agencia Nacional de Tránsito.

8. La **Compañía de Transporte Escolar e Institucional 31 DE MAYO S.A.**, no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, siendo este el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

9. La **Compañía de Transporte Escolar e Institucional 31 DE MAYO S.A.**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los preceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerará causal suficiente para su reversión.

8. Conforme lo determina el 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

9. Se concede el plazo de **sesenta (60) días improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidos en la presente Renovación del Permiso de Operación, procedan a efectuar la **matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal**, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.

10. La renovación del Permiso de Operación conferido a la **Compañía de Transporte Escolar e Institucional 31 De Mayo S.A.**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10) años** a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esto es hasta los catorce días del mes de julio del año dos mil treinta y dos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

11. La presente Resolución de Emisión de Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada **Compañía de Transporte Escolar e Institucional 31 DE MAYO S.A.**

12. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Comuníquese. -

Dado en la ciudad de Machachi, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.



Mgs. Teodoro Remache Custodio
**DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Elaborado por:
Abg. César Ramírez